

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: *clacsec.lima.icao.int*
E-mail: *clacsec@lima.icao.int*

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/16-NE/21
05/08/05

**DÉCIMA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/16)**

(Fortaleza, Brasil, 10 al 12 de agosto de 2005)

**Cuestión 4 del
Orden del Día:**

Trabajos aéreos especializados.
Tarea No. 19 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por Costa Rica)

Regulación en Costa Rica de los trabajos aéreas especializados

Aspersión de insumos agrícolas (Aviación agrícola)

1. Esta materia se encuentra regulada en el Decreto Ejecutivo No.31520 de 16 de octubre de 2003, publicado en La Gaceta No.241 de 15 de diciembre de 2003, denominado "Reglamento para las actividades de aviación Agrícola". Los aspectos más importantes de la regulación establece lo siguiente:

Concepto. Se considera actividad de Aviación Agrícola aquella rama de la aeronáutica organizada, equipada y adiestrada para proteger y fomentar el desarrollo de la agricultura en las tareas de: a) La dispersión de fertilizantes y reguladores del crecimiento de cultivos agrícolas. b) La siembra de semillas. c) El combate de plagas y enfermedades en la agricultura por medio de la aplicación de plaguicidas. (Art.7)

Las actividades de aviación agrícola deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias establecidas en la Ley General de Salud, Ley General de Aviación Civil,

Ley de Protección Fitosanitaria, el presente Reglamento, el Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Coadyuvantes y regulaciones de la Secretaría Técnica Nacional del Ambiente (SETENA) que fueren aplicables. Las disposiciones relativas a la seguridad e higiene de las actividades de aviación agrícola deben realizarse de acuerdo con lo que establece al respecto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Art.8)

Aplicación de agroquímicos. La aplicación de agroquímicos o siembra de semillas por medio de aeronaves agrícolas debe previamente contar con la receta profesional respectiva. Dicha receta será extendida por un miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos inscrito y autorizado para tal fin por cuadruplicado. El original de la receta pertenece al interesado del servicio, una copia para el piloto, la que se adjunta al informe mensual de labores de los titulares que serán presentados a la Dirección General, otra copia debe enviarse a la Dirección de Protección Fitosanitaria y la última copia pertenece al profesional que extiende la receta.(Art.9)

Actividades de aviación agrícola sin fines comerciales. La realización de actividades de aviación agrícola sin fines comerciales por parte de propietarios de aeronaves en terrenos propios o arrendados a su nombre, requiere del permiso de operación correspondiente, expedido por el Consejo Técnico de Aviación Civil conforme con el procedimiento establecido en la Ley General de Aviación Civil y las disposiciones del presente Reglamento.(Art.10)

Actividades de aviación agrícola remuneradas o en beneficio de terceros. Para realizar actividades propias de la aviación agrícola, en calidad de servicio remunerado o en beneficio de terceros, es necesario ser titular de un Certificado de Explotación, expedido por el Consejo Técnico y un Certificado Operativo conforme con el procedimiento establecido en la Ley General de Aviación Civil, y a las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento de Certificación (RAC 119).(Art.11)

Entes competentes para emitir permisos. Compete al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, renovación, modificación o cancelación del Certificado de Explotación o del permiso de operación privado y a la Dirección General de Aviación Civil lo concerniente al Certificado Operativo respectivo. (Art.12)

Requisitos para la obtención del Certificado de explotación. Para obtener un certificado de explotación, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:1 Presentar una solicitud por escrito dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil, debidamente autenticada en la que se debe indicar: 1.1 Nombre de la persona física o jurídica solicitante, calidades, nacionalidad, dirección exacta del domicilio legal, apartado postal, teléfono, fax y dirección electrónica (E-mail) si lo tuviere. 1.2 El objeto de la solicitud. .2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica se debe aportar lo siguiente: 2.1 Certificación expedida por la Sección Mercantil del Registro Público de la propiedad, o en su defecto por un notario público en la que se acredite la constitución legal de la empresa y la personería jurídica de su representante, indicando además el número de cédula jurídica. 2.2 Documento que demuestre que al menos el 51% del capital de la empresa pertenece a costarricenses. 3 El solicitante o titular de un Certificado de Explotación o permiso de operación privado debe presentar un listado de campos de aterrizaje y/o aeródromos a utilizar. Dicho listado deberá estar acompañado de una descripción y características principales de cada campo y/o aeródromo. 4 Se debe adjuntar la certificación del Registro Aeronáutico Costarricense en donde se declare que las

aeronaves están inscritas a nombre del solicitante. En caso de que las aeronaves no hayan sido adquiridas, debe adjuntarse un documento en que se declare: 4.1 Compromiso de venta de la(s) aeronave(s) al solicitante, cuyo documento debe estar firmado y autenticado por la casa vendedora. 4.2 El tiempo de entrega. 4.3 Copia del contrato de trabajo suscrito entre el personal técnico y el solicitante para la realización de las actividades de aviación agrícola. 4.4 En caso de que la aeronave no sea propiedad del dueño de un CEA, debe presentar a la D.G.A.C. los contratos de arrendamientos originales para ser evaluados por esta Autoridad. 4.5 Certificación expedida por la Dirección General de la Tributación Directa en la que se compruebe que no se adeudan impuestos al Fisco. 4.6 Constancia expedida por el Departamento Financiero de la Dirección General en la que se indique que no se adeudan cánones, tasas, derechos o impuestos derivados de su operación dentro de la aeronáutica. Si el solicitante no se ha iniciado en este tipo de actividades, la constancia debe indicarlo en ese sentido. 4.7 Presentar atestados de solvencia económica certificado por un contador público autorizado. 4.8 Recibo extendido por el Instituto Nacional de Seguros en el que se señale la modalidad, el monto y el periodo de vigencia de las pólizas suscritas por el solicitante con dicha institución de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 271 de la Ley General de Aviación Civil y el artículo 21 del presente Reglamento. 4.9 Presentar un compromiso escrito en donde la persona física o jurídica se responsabiliza de que su personal reciba un curso de capacitación sobre el uso y manejo de agroquímicos. 4.10 Rendir una garantía de cumplimiento por un monto y en las condiciones que al efecto establecerá el Consejo Técnico de Aviación Civil. 5 Se deben presentar los correspondientes permisos de funcionamiento de las instalaciones ubicadas en cada uno de los aeródromos y helipuertos en donde el solicitante realizará operaciones. (Art.13)

Plazo del certificado de explotación. El plazo por el cual se otorga un certificado de explotación podrá ser hasta por un periodo máximo de quince años, acorde con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operaciones y de acuerdo con el Título Tercero, Capítulo VIII (artículo 144) de la Ley General de Aviación Civil, contados a partir de la fecha en que la resolución lo indique o en su defecto a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial.(Art.14)

Contrato. Será responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil la redacción de los respectivos contratos, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente. (Art.15)

Plazo y requisitos para la solicitud de renovación. La solicitud de renovación del certificado de explotación y del certificado operativo, deberá realizarse dentro del periodo de 90 días naturales anteriores al vencimiento del mismo. Para la renovación del certificado de explotación y el certificado operativo, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de este reglamento. (Art.16)

Competencia de la Dirección General de Aviación Civil. La Dirección General de Aviación Civil es el organismo encargado de recibir y revisar la documentación que aporte el solicitante. La Dirección General enviará con prontitud la solicitud a conocimiento del Consejo Técnico para la emisión del certificado de explotación y al área técnica para el certificado operativo correspondiente. En caso de que se haya omitido cualquier requisito la Dirección General deberá prevenir al solicitante, concediendo un plazo máximo de 30 días naturales para que se cumplan en debida forma, transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente al Consejo Técnico para su archivo. (Art.17)

Discrecionalidad. El Consejo Técnico y la Dirección General de Aviación Civil estudiarán la solicitud formulada de acuerdo con las facultades legales, reglamentarias y lineamientos sobre las necesidades de los servicios de aviación agrícola y aprobará o denegará la solicitud presentada. En cuanto al otorgamiento del Certificado de Explotación, aún cuando el solicitante cumpla todos los requisitos exigidos por la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos, no por ello implicará la expedición obligatoria por parte del Consejo y la Dirección General antes dichos. El citado órgano colegiado estudiará la petitoria formulada acorde a sus facultades y lineamientos técnicos sobre las necesidades de operación y aprobará o desaprobará la solicitud bajo razonamientos fundamentados. (Art.18)

Tripulantes. Deben contra con licencias de piloto comercial con habilitación a fumigación aérea (Art.27)

Aeronaves. Los equipos que se permiten emplear serán restrictos, dedicados a este servicio estrictamente. (Art.41)

Remolque o exhibición de vallas publicitarias, lanzamiento de hojas volantes y difusión o peritoneo de anuncios sonoros (Publicidad aéreas)

2. Se encuentra regulado por el Decreto No.8363-T de 10 de abril de 1978.

Requisito fundamental. La empresa requiere un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, el cual se otorgará de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 143 a 161 de la Ley General de Aviación Civil No.5150 de 11 de diciembre de 1972.

Explotadores. Personas físicas o jurídicas que acrediten su capacidad legal y financiera. Debe iniciar operaciones dentro de los noventa días posteriores a la firmeza del acto, para lo cual debe haber demostrado contar con el equipo debidamente autorizado por la Dirección General de Aviación Civil; contar con el personal técnico debidamente licenciado y a satisfacción de la DGAC y haber suscrito las pólizas de seguros para la tripulación, el equipo y responsabilidades civiles por daños causados.

Restricciones. Para la operación de servicios de publicidad aérea únicamente podrán ir a bordo de la aeronave el piloto de esta y una persona capacitada para el manejo de los dispositivos publicitarios.(Art.11) Se prohíbe el lanzamiento de objetos de cualquier tipo, desde aeronaves en vuelo; así como la utilización de altavoces, parlantes o similares (Art.8)

Aeronaves. Monomotor o bimotores terrestres de peso inferior a los 5750 kg preferentemente de ala alta y encontrarse equipado de acuerdo a los lineamientos técnicos del Reglamento de Operaciones de Aeronaves Civiles No.7615 de 28 de octubre de 1977. (Art.7)

Pese a que se encuentra vigente, en este momento su contenido se encuentra bajo estudio de un grupo interdisciplinario de profesionales a fin de actualizarlo.

Traslado de personas con lesiones o enfermedades, contando con personal médico y equipos especiales para su atención (Ambulancia aérea)

4. Se encuentra regulado por el Decreto No.2797-T de 03 de febrero de 1973. En sumamente breve y establece que todas las compañías titulares de un certificado de explotación deberán prestar este servicio respecto de pacientes en estado de gravedad que necesiten urgente atención médica del cualquier parte del territorio nacional. El servicio debe haber sido requerido por la Autoridad Administrativa o Judicial del lugar o cuando medie dictamen médico que revista carácter de urgente, estarán obligados a transportar pasajeros cuyo estado de gravedad amerite atención médica especializada.

5. En referencia a los temas de b) Lanzamiento de agentes extintores sobre incendios forestales (extinción de incendios); d) Toma de fotografías o filmaciones (fotografía – cinematografía aérea); e) Construcción de obras civiles de infraestructura con helicópteros (construcción); g) Vigilancia u observación de carreteras, oleoductos y otras instalaciones desde el aire, o detección de fenómenos naturales en la superficie (vigilancia aérea); h) Cualquier otra actividad similar en la que una aeronave sea utilizada para propósitos especiales diferentes al transporte aéreo, i) Lanzamiento de paracaidista: No existe una regulación específica sobre estos temas. Sin embargo, cuando una empresa requiere certificarse para brindar estos servicios, se les aplican regulaciones muy generales que jurídicamente les permite brindar el servicio.

6. Estas regulaciones se denominan, RAC-119 (RAC, siglas de Reglamento Aeronáutico Costarricense) Decreto Ejecutivo No.28262-MOPT “Certificados de Operador Aéreo (COA), Certificados Operativos y Autorizaciones de Operación” de 01 de noviembre de 1999, publicado en La Gaceta de 02 de diciembre de 1999 y RAC -02 “Del aire” Decreto Ejecutivo 28435-MOPT de marzo de 2000, publicado en La Gaceta de 09 de marzo de 2000.

7. Vale indicar que en la Dirección General de Aviación Civil, diferentes profesionales y técnicos están trabajando en la elaboración de esta normativa específica, para lo cual están muy interesados en conocer otras regulaciones de países latinoamericanos sobre esta temática que pueda contribuir en la labor que se está ejecutando.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

8. Se invita al Grupo de Expertos a analizar la información presentada, intercambiar criterios y adoptar las medidas que estime pertinente.